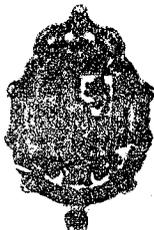


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo a la Dignidad de *Dedn*, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, al Presbítero Doctor D. Nicolás David Campos, Dignidad de Arcediano de la misma Iglesia.—Página 558.

Otro nombrando para la Dignidad de *Chantre*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segovia, al Presbítero Doctor D. Mariano Martínez Bautista, Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Primada de Toledo.—Página 558.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich, a D. Mariano Serra y Esturi.—Página 558.

Otro conmutando por la de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a José Gómez Noguero y a Alejo Pérez Moreiras.—Página 558.

Otro conmutando por la de reclusión y cadena perpetua, respectivamente, la pena de muerte impuesta a Isabel Casas Mateos y Nicolás Gómez Martín.—Página 558.

Otro conmutando por la de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Rafael Sancho Alegre.—Página 558.

Otro indultando del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le falta por cumplir a Víctor Sánchez y Sánchez.—Página 558.

Otros conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que les falta por cumplir a Antonio Colchero Moreno y Saturnina Victoria Benito Tapia.—Páginas 558 y 559.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de Santander y pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército al General de brigada D. José Campos Guereta.—Página 559.

Otro nombrando Gobernador militar de Santander al General de brigada don Francisco de Ampudia López, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la séptima Región.—Página 559.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la séptima Región al General de brigada D. Wenceslao Bello y Palao, que desempeña actualmente igual cargo en la sexta Región.—Página 559.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Máximo Pascual de Quinto.—Páginas 559 y 560.

Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente general militar y pase a situación de Reserva el Intendente de Ejército don Manuel Fábregas del Pilar y de Durán.—Página 560.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de división don Joaquín Soto y Bobadilla.—Páginas 560.

Otro nombrando Intendente general militar al Intendente de Ejército D. Joaquín Soto y Bobadilla.—Página 560.

Otro nombrando Secretario de la Intendencia General Militar al Intendente de división D. Julián Vera-Fajardo y Dal marzo.—Página 560.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Federico López González, Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo.—Página 560.

Otro nombrando Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Maximino Fernández Luanco y García-Argüelles, Administrador de la Aduana de Málaga.—Página 560.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Eladio López del Rincón, electo Administrador de la de Sevilla.—Página 560.

Otro *idem id.* de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José García del Moral y Peña, segundo Jefe de la de Valencia.—Página 561.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a don Luis Sitges y Grifoll, Subinspector de Muelles de la de Barcelona.—Página 561.

Otro declarando jubilado a D. Cándido Maimó Rovira, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Alicante, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 561.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Eugenio Cordero de Paz, Administrador de la de Gijón.—Página 561.

Otros concediendo honores de Jefe de Administración, libre de gastos, en el acto de jubilarse, a D. Ramón Sitges y Grifoll y D. Ventura García y Tornel, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Aduanas.—Página 561.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Cádiz a D. Valentín de la Varga.—Página 561.

Otro declarando suprimido el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Cádiz.—Página 561.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que las peticiones de servidumbre forzosa de paso de co-

rrientes eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales y sus zonas de servidumbre de propiedad del Estado, la Provincia ó el Municipio, ó revertibles a cualquiera de estas entidades, sean otorgadas por los Gobernadores de provincia por delegación especial de este Ministerio.—Páginas 561 y 562.

Otro resolviendo recursos de alzada interpuestos por D. José Tabernas y D. Juan Bautista Manterola, contra providencia del Gobernador civil de la provincia de Navarra, fecha 28 de Junio del año actual, por la que decretó la necesidad de la ocupación de terrenos de la propiedad de los recurrentes.—Página 562.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, a D. Francisco Ferraduna y Domenech.—Página 562.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil a D. Manuel Forcar y Rosón.—Página 562.

Administración Civil:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando a los autores de las obras que se mencionan a fin de que en el término de diez días manifiesten lo que contenga a sus intereses en los expedientes seguidos en el Registro general de la Propiedad intelectual a instancia de D. Arturo Lapuerta y Monente y D. Ventura de la Vega y Rodríguez.—Página 562.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 563.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se den por reproducidas las tarifas de máxima percepción de la Compañía La Roda Hermanos, y que se publiquen en este periódico oficial las tarifas de pasaje presentadas por dicha Compañía para los trayectos de Melilla a Chafarinas, Cabo de Agua, La Restinga, Alhucemas y Peñón de Vélez.—Página 564.

Dirección General de Obras Públicas.—Ajudicando a D. Mariano Luján la construcción de los puentes sobre los ríos Bembazar y Guadalora, en la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, en la provincia de Córdoba.—Página 564.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito de la Unión Minera y de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Páginas 28, 39 y 40.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la dignidad de
Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, va-
cante en la Santa Iglesia Catedral de Co-
ria por defunción de D. José F. Fagués
y Cegolios, al Presbítero Doctor D. Nico-
lás David Campos, dignidad de Arcediano
de la misma Iglesia, que reúne las
condiciones exigidas en el artículo 4.º
del Real decreto concordado de 20 de
Abril de 1903.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

*Méritos y servicios del Doctor D. Nicolás
David Campos.*

En 1.º de Enero de 1899, se posesionó
de una Canonjía de la Santa Iglesia Ca-
tedral de Coria, para la que fué nombra-
do por el Prelado.

En 1.º de Mayo de 1900, se posesionó de
la dignidad de Arcediano de la misma
Iglesia, para la que fué nombrado por el
Prelado, cargo que actualmente obtiene.

Vengo en nombrar, accediendo á sus
desear, para la Dignidad de Obispo, va-
cante en la Santa Iglesia Catedral de Se-
govia, por promoción de D. Manuel Cam-
pos Mero, al Presbítero Doctor D. Maria-
no Martínez Bautista, Dignidad de Teso-
rero de la Santa Iglesia Primada de To-
ledo.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

De conformidad con lo dispuesto en el
Real decreto concordado de 6 de Diciem-
bre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía
vacante en la Santa Iglesia Catedral de
Vich, por defunción de D. José Palol y
Mas, á D. Mariano Serra y Esturi, único
opositor propuesto por el Tribunal.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el testimonio de la sentencia dic-
tada por la Sala de lo Criminal del Tri-
bunal Supremo declarando no haber lu-
gar al recurso de casación admitido de
derecho en beneficio de José Gómez No-
guero y Alejo Pérez Moreiras, condena-
dos á la pena de muerte por la Audien-
cia de Lugo como autores de un delito de
robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias
que concurrieron en el presente caso, y
usando de la prerrogativa que me conce-
de el número 3.º del artículo 54 de la
Constitución de la Monarquía española:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de in-
dulto:

Oídos los dictámenes de la Sala de lo
Criminal del Tribunal Supremo y de la
Comisión permanente del Consejo de
Estado, y conformándome con el parecer
de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las inmediatas
de cadena perpetua con sus accesorias
correspondientes las penas de muerte im-
puestas á José Gómez Noguero y Alejo
Pérez Moreiras.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el testimonio de la sentencia dic-
tada por la Sala de lo Criminal del Tri-
bunal Supremo, declarando no haber lu-
gar al recurso de casación admitido de de-
recho en beneficio de Isabel Casas Mateos
y Nicolás Gómez Martín, condenados á la
pena de muerte por la Audiencia de Má-
laga, como autores de un delito de parric-
idio y asesinato, ni á los interpuestos á
nombre de los mismos por infracción de
Ley y quebrantamiento de forma.

Teniendo en cuenta las circunstancias
que concurrieron en el presente caso, y
usando de la prerrogativa que me conce-
de el número 3.º del artículo 54 de la
Constitución de la Monarquía española:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

Oídos los dictámenes de la Sala de lo
Criminal del Tribunal Supremo, y de la
Comisión permanente del Consejo de Es-
tado, y conformándome con el parecer
de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las inmediatas
de reclusión y cadena perpetua, respec-
tivamente, con sus accesorias correspon-
dientes las penas de muerte impuestas á
Isabel Casas Mateos y Nicolás Gómez
Martín.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el testimonio de la sentencia dic-
tada por la Sala de Vacaciones del Tri-
bunal Supremo, declarando no haber lu-
gar al recurso de casación admitido de
derecho en beneficio de Rafael Sancho
Alegre, condenado á la última pena por
la Audiencia Provincial de Madrid, como
autor de un delito de regicidio frustrado
dirigido contra Mi persona:

Siguiendo los impulsos de Mi corazón,
siempre dispuesto al ejercicio de la pre-
rogativa que Me concede el número 3.º
del artículo 54 de la Constitución de la
Monarquía española; de acuerdo con lo
preceptuado en el artículo 29 de la Ley
de 18 de Junio de 1870, que reguló la
gracia de indulto, y de acuerdo con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte
que fué impuesta á este reo por la inme-
diata de cadena perpetua con sus acceso-
rias correspondientes.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Víctor Sán-
chez y Sánchez en súplica de que se le
indulte de la pena de ocho años y un día
de presidio mayor á que fué condenado
por la Audiencia de Madrid en causa por
falsedad en documento público:

Considerando el rigor con que el Có-
digo castiga esta clase de delitos y la es-
casa cuantía de la suma defraudada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Víctor Sánchez y
Sánchez del resto de la pena de ocho
años y un día de presidio mayor impues-
ta en la causa de que se ha hecho men-
ción.

Dado en Palacio á tres de Septiembre
de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Reyes Irizo,
en súplica de que se indulte á su marido
Antonio Colchero Moreno de la pena de
dos años, once meses y once días de pri-
sión correccional, á que fué condenado
por la Audiencia de Sevilla en causa por
delito de atentado:

Considerando las circunstancias del
hecho delictivo, los buenos antecedentes
del penado y su intachable conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta por cumplir á Antonio Celchero Moreno, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Andrés Benito de la Tapia, en súplica de que se induite á su hermana Saturnina Victoria Benito Tapia de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, á que fué condenada por la Audiencia de Burgos en causa por delito de hurto:

Considerando que la cantidad sustraída fué recuperada casi por completo, los antecedentes de la penada y su buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta por cumplir á Saturnina Victoria Benito Tapia, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Campos Guereta cese en el cargo de Gobernador militar de Santander y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Santander al General de brigada don Francisco de Ampudia López, actual Jefe del Estado Mayor de la Capitanía General de la séptima Región.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la séptima Región al General de brigada don Wenceslao Bello y Palao, que desempeña actualmente igual cargo en la sexta Región.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Máximo Pascual de Quinto, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Abril de 1906,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Campos Guereta, la cual corresponde á la designada con el número 84 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Artillería D. Máximo Pascual de Quinto.

Nació el día 13 de Octubre de 1852, 6 ingresó en la Academia de Artillería el 20 de Septiembre de 1869, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez alumno en Julio de 1871.

A solicitud propia fué separado de dicha Academia en Mayo de 1873; volvió á ingresar en ella en Octubre y se le promovió en el mismo mes á Teniente de Artillería, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó luego sus servicios en el primer Regimiento á pie, hallándose el 4 de Enero de 1874 en la jornada sostenida contra los insurrectos republicanos de Zaragoza, y formó parte desde Marzo del Ejército del Norte, concurriendo á diferentes operaciones de campaña contra las facciones carlistas.

Asistió el 25 del mes últimamente citado á la acción librada en San Pedro Abanto, el 28 de Abril á la de las Moñecas, y el 23 de Mayo á la de Villarreal de Alava, agregándose después á la quinta batería del tercer Regimiento Montado, al que fué destinado en Junio.

Continuó en campaña y asistió el 13 de este último mes á la acción de Aoz;

los días 25, 26 y 27 del mismo, á las de las inmediaciones de Oteiza, por las que fué recompensado con el grado de Capitán, y posteriormente á las sostenidas en el Carrascal y Bierruu.

Durante las operaciones efectuadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona en Enero y Febrero de 1875, se encontró en diferentes reconocimientos ofensivos, ataques y cañoneos de posiciones enemigas.

Estuvo también más adelante en otros varios hechos de armas; el 8 de Junio, en la ocupación de Monte Esquinza, por lo que fué premiado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 7 de Julio, en la batalla de Treviño; el 29 del propio mes y el 13 de Agosto, en las acciones de Villarreal de Alava; desde el 3 al 5 de Octubre, en las sostenidas para la toma de Peñacerrada y fuerte de San León; los días 22, 23 y 24 de Noviembre, en las de Villava, Huarte y alturas de Miravalles y Orisain, por las cuales le fué concedido el grado de Comandante; el 23 de Enero de 1876, en la ocupación de Villarreal de Alava y Ochandiano, y desde el 17 al 21 de Febrero, en las operaciones realizadas sobre la línea de Orio y Tolosa, por lo que se le otorgó otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Ascendió, por antigüedad, al empleo de Capitán en Enero de 1882, destinándose al 4.º Regimiento á pie, desde el que pasó al 5.º en Febrero.

En Marzo de 1883, le fué concedido quedar en situación de supernumerario, disponiéndose en Enero de 1884, que causara alta en el tercer Regimiento montado, que después se denominó 2.º divisionario.

Con motivo de su ascenso al empleo de Comandante, reglamentariamente, en Octubre de 1892, se le dió colocación en el 13 Regimiento montado, en el que permaneció hasta que en Agosto de 1893 fué trasladado al 5.º Depósito de Reserva.

Desempeñó con celo é inteligencia las funciones de Secretario de la revista de inspección pasada en 1897 á los Regimientos 7.º y 13 montados de Artillería.

Se le nombró en Enero de 1898 Ayudante de campo del Capitán general de la quinta Región; quedó deemplazo en Junio; le fué otorgado, por antigüedad, en Julio el empleo de Teniente Coronel, y fué colocado seguidamente en el quinto Depósito de Reserva.

Más adelante sirvió en los Depósitos de Reserva 10 y 11, promoviéndosele por antigüedad á Coronel en Mayo de 1906.

Permaneció luego en situación de excedente hasta que en Abril de 1907 se le confirió el mando del 10 Regimiento montado.

Pasó en Mayo de 1909 á mandar el 7.º Regimiento montado, en el que continúa.

Ha desempeñado diversas comisiones y ejercido interinamente repetidas veces el cargo de Comandante general de Artillería de la quinta Región.

Cuenta cuarenta y tres años y once meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de la guerra civil y de Alfonso XIII.

Dos medallas conmemorativas del primer centenario de los Sitios de Zaragoza, una de ellas con el distintivo de descendiente de defensor.

Medallas del primer centenario de los

Sitios de Girona y de las Cortes de Cádiz.
Es Caballero de la Real Maestranza de Zaragoza y Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

En consideración á lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Manuel Fábregas del Pilar y de Durán,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente general militar y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Joaquín Soto y Bobadilla,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por paso á situación de reserva de don Manuel Fábregas del Pilar y de Durán.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Intendente de división don Joaquín Soto y Bobadilla.

Nació el día 9 de Agosto de 1849, 6 ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 28 de Septiembre de 1866, siendo promovido al empleo de Oficial primero en Julio de 1869, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Permaneció luego en situación de reemplazo, prestando, sin embargo, servicio voluntariamente en la Intendencia militar del distrito de Aragón, hasta que en Marzo de 1870 fué destinado al Ejército de la isla de Cuba con el empleo de Oficial segundo.

Al llegar á la misma se le dió colocación en la Intervención militar, desde la que pasó en Enero de 1871 á desempeñar diversos cometidos en la plaza de Remedios.

Volvió á la citada Intervención en Agosto de 1872, y desde Septiembre de 1873 perteneció á la segunda División, ejerciendo varios cargos en el campamento del Guaya, en la trucha militar del Este.

En Mayo de 1874, fué nombrado Cajero Habilitado y en el grado de la contabilidad del Batallón Mucisca de color de Pinar del Río; en Julio le correspondió obtener, por antigüedad, el empleo de Oficial segundo en la escala general de su Cuerpo, y el de Oficial primero en la referida isla, y en Agosto fué trasladado á la Intervención Militar, destinándosele en Octubre á la Plaza de Remedios.

Desde Octubre de 1875, permaneció en la Habana con distintos cometidos, habiéndosele confiado la comisión de conducir caudales para los servicios administrativos de la costa Sur y para las tropas en operaciones de las Comandancias Generales de Santiago de Cuba y Sancti Spiritus.

Fuó recompensado en Abril de 1876,

con el grado de Comisario de guerra de segunda clase, por méritos contraídos durante la campaña.

Con posterioridad desempeñó accidentalmente, en algunos periodos de tiempo, las funciones de Comisario del Cuartel general y de Jefe administrativo del Ejército de operaciones, concediéndosele por sus servicios la cruz roja de primera clase del Mérito Militar y el empleo personal de Comisario de guerra de segunda clase.

Regresó á la Península en Mayo de 1878, quedando de reemplazo, hasta que en Agosto fué colocado en el Ejército del Norte, en el que ejerció diferentes cargos.

Alcanzó, reglamentariamente, el empleo de Oficial primero en la escala de la Península, con la efectividad de 25 de Febrero de 1883.

Se le trasladó en Febrero de 1884 al distrito de Aragón, y en Abril del mismo año á la Dirección General de Administración Militar.

Perteneciendo á la misma prestó servicio durante algún tiempo, en 1886, en el Gabinete militar del Ministerio de la Guerra, demostrando inteligencia y laboriosidad en los trabajos que le fueron encomendados.

Con motivo de nueva organización fué destinado en Agosto de 1889 á la quinta Dirección del expresado Ministerio, y en Marzo de 1890 á la Inspección General de Administración Militar.

En Enero de 1893 se mandó que pasara á servir en el Ministerio de la Guerra, y al ascender por antigüedad á Comisario de segunda clase en Noviembre siguiente, se le destinó á la Ordenación de pagos de dicho Departamento.

Destinado otra vez al Ministerio de la Guerra en Enero de 1894, continuó en el mismo al obtener el empleo de Comisario de primera clase, en Septiembre de 1901.

Se le designó en Junio de 1907 para formar parte de la Comisión nombrada para redactar un proyecto de reglamento de los parques administrativos de campaña.

Fuó promovido por antigüedad á Subintendente militar en Enero de 1908, quedando en situación de excedente, y se le condecoró en el propio mes con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar en recompensa de los servicios que llevaba prestados.

Desde Abril del año últimamente citado estuvo colocado en el Ministerio de la Guerra, habiendo ejercido interinamente la Jefatura de la Sección de Administración Militar del mismo en diversas ocasiones.

Ascendido á Intendente de división en Mayo de 1911, se le nombró Intendente militar de la tercera Región, pasando en Agosto á ejercer el cargo de Jefe de la segunda Sección de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Se le fué concedido en Noviembre siguiente el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con igual empleo y la misma antigüedad que disfrutaba en el de Administración Militar, disponiéndose al propio tiempo que continuara en comisión en el mismo destino en plaza de Interventor de Ejército.

Reingresó en el Cuerpo de Intendencia en Septiembre de 1912, nombrándosele Secretario de la Intendencia General Militar, cargo en que continúa.

Ha estado en alguna ocasión encargado interinamente de la expresada Intendencia General Militar.

Cuenta cuarenta y seis años y once me-

ses de efectivos servicios, de ellos dos años y tres meses en el empleo de Intendente de división; hace el número uno en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Una cruz de primera clase, otra de segunda y otra de tercera de la misma Orden con distintivo blanco.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.
Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Intendente general militar al Intendente de Ejército D. Joaquín Soto y Bobadilla.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Secretario de la Intendencia General Militar al Intendente de división D. Julián Vera Fajardo y Dalmarzo.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno primero de antigüedad, á D. Federico López González, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, en la vacante producida por jubilación de D. Laureano Padilla y Muñoz.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á don Maximino Fernández Luanco y Garofa Argüelles, Administrador de la Aduana de Málaga, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eladio López del Rincón, electo, Administrador de la de Sevilla, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José García del Moral y Peña, segundo Jefe de la de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Sitges y Grifoll, Subinspector de Muelles de la de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Cándido Maimó Rovira, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Alicante; otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.^a, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eugenio Cordero de Paz, Administrador de la de Gijón, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.^a letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Ramón Sitges y Grifoll, al tiempo de su jubilación como Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Aduanas, en recompensa de sus dilatados servicios.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.^a letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, D. Ventura García Tornel, al tiempo de su jubilación como Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Aduanas, en recompensa de sus dilatados servicios.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Valentín de la Varga la dimisión que Me ha presentado del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Cádiz.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Joaquín Ruiz Giménez.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar suprimido el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Cádiz.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Joaquín Ruiz Giménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento reformado de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso para las mismas, aprobado por el Real decreto de 7 de Octubre de 1904, ampara por igual los derechos de los predios sirvientes y los de las entidades constructoras de las líneas. Pero la rapidez cada vez mayor que el éxito de los asuntos industriales exige, y la impaciencia de obtener mejoras públicas de tanto interés y urgencia como el alumbrado, hace á las empresas dedicadas á estos negocios prescindir de los beneficios que la ley les proporciona y lanzarse á obtener directamente el permiso de los particulares, aun á costa de mayores sacrificios pecuniarios para poder emprender la instalación de la línea, interin se tramita el expediente general, sólo ya por lo que á la seguridad y al interés público se refiere. Mas esto que es factible cuando se trata de particulares, no hay medio legal de hacerlo cuando se

trata de cruces ó zonas de servidumbre de cauces ó caminos públicos, lo que obliga á suspender la instalación en la longitud á que afecta el obstáculo, con daño de la pronta y uniforme ejecución de la obra, dificultades que han determinado á las empresas constructoras á acudir á este Ministerio en súplica de solución que evite tan constantes inconvenientes.

La solución del problema es sin embargo muy sencilla, ya que previsora-mente dispuso el Reglamento en su artículo 66 la tramitación que se había de seguir para modificarle; pero como ésta es larga y el estudio ha de ser detenido para armonizar los diversos intereses, y múltiples los informes, y los apremios de las empresas de notoria urgencia, el Ministro que suscribe estima que sin perjuicio de incoar el expediente de reforma del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 puede darse de momento solución á lo solicitado dentro de sus propios preceptos, con sólo que los peticionarios incoen expediente separado para cada cruce ó zona de servidumbre, de caminos ó cauces, con arreglo al artículo 4.^o de la citada disposición, y se tramite según dispone el 18, y delegando este Ministerio en el Gobernador la facultad para conceder la imposición de servidumbre, siempre que el informe del Jefe del servicio á que afecta le sea favorable y las condiciones de la concesión se sujeten en todas sus partes al Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1908 para los ferrocarriles y en la de 4 de Julio del corriente para las carreteras del Estado, haciendo aplicación de esta última á los cauces, caminos y canales, interin se redactan otros especiales para ellos.

Ningún principio nuevo se introduce en la legislación con lo que se propone, pues ya el Ministro que firma, dentro de los propósitos descentralizadores que le animan, tuvo la honra de proponer análoga solución para imposición de servidumbre de acueducto á las carreteras, y así se acordó por Real decreto de 9 de Agosto de 1900, sin que en los trece años transcurridos se hayan creído necesario modificarle.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Septiembre de 1913.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Cassot.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, y sus zonas de servidumbre de propiedad del Estado, la

Provincia ó el Municipio, ó revertibles á cualquiera de estas entidades, cuando el informe de la Jefatura á cuya demarcación corresponda se halle de conformidad con lo solicitado, serán otorgadas por los Gobernadores de provincia por delegación especial de este Ministerio, con sujeción al Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y á las condiciones fijadas en la Real orden de 17 de Febrero de 1903 para ferrocarriles y la de 4 de Julio último para carreteras, la cual será aplicada á todos los demás casos de caminos, canales y cauces, mientras no se dicten otras especiales para ellas.

Art. 2.º En la tramitación se cumplirán estrictamente los plazos que determina el artículo 15 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, y el 16 cuando proceda, en correspondencia con el 18, que suprime la información pública en los casos á que se contrae el presente Decreto.

Art. 3.º Los expedientes de estas concesiones se remitirán á la Superioridad como hijuelas del general á que se refiere la última parte del artículo 4.º, y se anularán si no resultasen otorgadas con arreglo á lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán aplicables á la tramitación de estos asuntos, hasta tanto que por el Ministerio de Fomento se proceda á la revisión y reforma del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, según dispone su artículo 66, previos los informes que en él se determinan.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. José Tabernas, vecino de Lesaca, y D. Juan Bautista Manterola, vecino de Yanci, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Navarra, fecha 28 de Junio último, por la que decretó la necesidad de la ocupación de terrenos de la propiedad de los recurrentes en el expediente de expropiación para construir el ferrocarril de Irún á Elizondó:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra de 30 de Mayo último se publicó la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación, á tenor de lo que disponen los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación:

Resultando que en comunicación de 17 de Junio siguiente el Alcalde de la villa de Lesaca remite dos escritos de los recurrentes, fechados ambos en dicha localidad en 7 del mismo mes, y en los que

hacen reclamaciones á la relación de propietarios publicada, y á su entender que se han infringido algunos trámites legales con anterioridad en el expediente, por lo que piden en sus recursos la revocación de la providencia de que apelan.

Resultando que á la aludida comunicación del Alcalde de Lesaca se le contestó por el Gobierno Civil de la provincia de Navarra en 21 del citado Junio, según minuta que obra en el expediente al folio 26, devolviéndoles los escritos de referencia para que por el D. Juan Bautista Manterola se justificara en forma era apoderado de D. Santiago Irazoqui, con el poder otorgado al efecto, con los recibos del pago de contribución como tal apoderado y con su cédula personal, previniendo al mencionado Alcalde que para lo sucesivo se cuidara de no demorar, como en el caso presente, la remisión de los escritos que en caso análogo se le presentaran:

Resultando que por minuta, también de aquel Gobierno Civil, fecha 20 del citado Junio, al folio 28 del expediente, se remitió éste á informe del Vicepresidente de la Diputación foral y provincial de Navarra, pero sin hacer mención de las reclamaciones presentadas, lo que dió lugar á que desconociendo aquel Cuerpo este extremo, informara en sentido favorable á la necesidad de la ocupación, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna en contra:

Considerando que existe un vicio de nulidad en el expediente y hasta en la providencia misma de la que se apela, de fecha 28 de Junio último, pues en ella se afirma que no ha habido reclamación alguna, cuando precisamente del expediente resulta todo lo contrario y aún más que por aquel Gobierno se pidieron en 21 del mismo mes al Alcalde de Lesaca requiriera de D. Juan Bautista Manterola el poder que le autorizaba la representación de D. Santiago Irazoqui, su cédula personal y recibos de la Contribución como tal apoderado:

Vistos los artículos 17 y 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que teniendo en cuenta las razones expuestas en los recursos de referencia, se revoque la providencia del Gobernador civil de la provincia de Navarra de 28 de Junio último, y que se retrotraiga el expediente al trámite que dió lugar á las reclamaciones de D. José Tabernas y don Juan Bautista Manterola.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por fallecimiento de D. Juan Aguilera y Kindelán; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Francisco Fonrodona y Domenech.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Porcar Ruidor, Vengo en concederle honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A instancia de D. Arturo Lapuerta y Monente se sigue expediente por el Registro general de la propiedad intelectual, conforme previene el artículo 38 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879, con objeto de que se modifiquen las inscripciones definitivas números 24.864, 31.967, 33.879, 33.855, 31.915, 33.878, 35.915 y 35.686 de las obras tituladas, respectivamente, «La barcarola», «Inclusero», T. B. O., «El manantial del amor», «La gloriosa», «Amoroso» y «La pena... pena», de cuya música aparece, por error, ser autor D. Arturo Lapuerta, D. Arturo Lapuerta y Martínez, D. Arturo Lapuerta y La Riva, D. Arturo Lapuerta y Lacomá y D. Arturo Lapuerta y Morente, cuando los verdaderos nombres del interesado son D. Arturo Lapuerta y Monente.

Y con objeto de que puedan tener intervención en este expediente los derechohabientes de D. Manuel Fernández Caballero, coautor con el Sr. Lapuerta de la música de «La barcarola», y D. Eugenio Sellés, autor de la letra; D. Manuel Alcaraz García, coautor con el Sr. Lapuerta de la música de «Inclusero», cuyo libro es de D. Jesús Alfredo Iniesta Díaz del Castillo; D. Eduardo Montesinos y D. Angel Torres del Álamo, autores de los libros de «T. B. O.» y de «El manantial del amor»; D. Angel Camasño, autor del libro de «La maruñña»; D. Luis Candela, D. Andrés Boet y D. Cambronero, autores del libro de «La gloriosa»; los Sres. García Alvarez y Sánchez Arévalo, autores de la letra de «Amoroso»; y por último, el Sr. Cánovas Vallejo, autor de la letra de «La pena... pena», se les concede un plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio para que puedan manifestar lo que convenga á sus intereses, bajo apercibimiento de

que si no comparecieren en el expediente se les tendrá por decaídos de su derecho.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

A instancia de D. Ventura de la Vega y Rodríguez se sigue expediente por el Registro general de la Propiedad intelectual, conforme previene el artículo 38 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, con objeto de que se modifiquen las inscripciones definitivas números 28 856, 29.491, 29.492, 29.493, 29.721 y 36.745, de las obras tituladas, respectivamente, «La Rondeña», «La hija de mi papá», «Inocencia», «El crimen de Chamberí», «Carranque» y «Los convidados de piedra», de cuyos libros aparece, por error, ser autor D. Ventura de la Vega y García y D. Ventura de la Vega y Herreros, cuando los verdaderos nombres del interesado son D. Ventura de la Vega y Rodríguez.

Y con objeto de que puedan tener intervención en este expediente los señores Fuentes, autor de la música de «La Rondeña»; Lihán y Puchades, autores de la música de «Inocencia»; D. Rafael Calleja, autor de la música de «El crimen de Chamberí»; los Sres. Oserceda y Marif, autores de la música de «Carranque»; y D. Enrique Mayol Martínez, autor de la de «Los convidados de piedra», se les concede un plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio, para que puedan manifestar lo que convenga a sus intereses; bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el expediente se les tendrá por decaídos de su derecho.

Madrid, 2 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre del año 1913.

(Continuación.)

37.044.—El nuevo testamento.—Juguete cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, de D. Antonio Fernández Lepina y D. Antonio Plañol. Música de D. Rafael Calleja Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 38 hojas. (22.772.)

37.045.—La Herda. Novela en acción inspirada en la del mismo título, de don Vicente Blasco Ibáñez, en prosa y un acto, dividido en cuatro cuadros, por D. Dionisio Lagufa. Música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 31 hojas. (22.773.)

37.046.—La gente de rompe y rasga. Zarzuela de costumbres populares, en cuatro cuadros, en verso y prosa, original de Javier de Burgos. Música de don Roberto Jiménez Ortells.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (22.774.)

37.047.—La misa del gallo. Melodrama en dos actos, dividido en cinco cuadros, en prosa original de Luis de Larra y Ramón Aensio Mas. Música de D. Tomás López Torregrosa.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 52 hojas. (22.775.)

37.048.—La cartera de Marina.—Zarzuela cómica en dos actos y en prosa

(arreglada a la escena española) por Fernando Gevara. Música de D. Prudencio Muñoz Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 46 hojas. (22.776.)

37.049.—Donairas gitanos, canción andaluza. Letra de J. Gómez y Víctor Rojas. Rumba de platanito, dancón cubano. Letra de J. Gómez. ¡No es verdad!, canción. Letra de Jerónimo Gómez. Música de D. Felipe Orejón Garrido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2-2-2 hojas. (22.777.)

37.050.—Gitanerías, tango gitano. Letra de Alfredo García Sánchez. Música de D. Felipe Orejón Garrido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.778.)

37.051.—Dora, bailes internacionales. Núm. 1, Fantasía napolitana. Núm. 2, Kake walk Ceprano. Núm. 3, Kake-walk, por D. José Panizzolo Ceprano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas. (22.779.)

37.052.—El Amor al Arte, humorada extravagante en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Alvaro de Larraider y Juan de Labaig. Música de D. Teodoro Valdovinos y Pajol.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 hojas. (22.780.)

37.053.—El Arroyo, sainete en un acto, dividida en dos cuadros, en prosa, original de D. José López Silva y D. Julio Pellicer. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Luis Foglietti Alberola.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 17 hojas. (22.781.)

37.054.—Las pobres viudas, juguete lírico en un acto, dividido en dos cuadros, original de D. Julio Pardo y D. Adolfo Sánchez Carrere. Música de D. Cayo Vela Lafuente y D. Enrique Brú Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 13 hojas. (22.782.)

37.055.—Biblioteca de Ciencias Médicas (Segunda serie). XVIII. Programa para un curso de obstetricia, por el Doctor Doederlein.

Madrid. Imp. de F. Moliner. 1913.—4.º men. con 218 págs. (22.783.)

37.056.—La Creu de la Platja. Marina dramática-lírica en un acto, original de D. José Fustegueras Darnis.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 25 hojas. (7.8.4.)

37.057.—Los Colocados, zarzuela original de D. Conatantino Herrero Villalón. Gijón. Tip. La Reconquista. 1913.—8.º con 16 págs. (222.)

37.058.—Las Leyes administrativas interpretadas por los Tribunales de todos los órdenes. Tomo III. Ley de Aguas, por D. José María Caballero y Montes.

Zaragoza. Imp. del Hospital Provincial. 1913.—4.º con XI 558 págs. (536.)

37.059.—Dinámica atmosférica y Barografía de Europa, por D. Dionisio Puig Soler.

Barcelona. Talleres Gráficos de Felú y Susana. 1913.—Fol. con 463 páginas. (7.875.)

37.060.—Album Conchita la Trianera. Colección de canciones originales, con música de Rafael Gómez Martínez y Felipe García Ginzo.—La chula de Embajadores.—Los bajos de postín.—Nada de particular, por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 9 hojas. (22.784.)

37.061.—Escuela de humorismo. Novelas. Cuentos, por D. Guillermo Díaz-Caneja Gómez.

Madrid. Imp. de Ricardo F. de Rojas. 1913.—8.º con 248 págs. y una de índices. (22.785.)

37.062.—La portería.—Sainete en un acto y en prosa, original de D. José Silva y Aramburu.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 40 págs. (22.786.)

37.063.—Gramática inglesa.—Método teórico práctico, por D. José María Abalo y Abad.

Oviedo. Establ. tip. de Uría Hermanos. 1913.—8.º may. con 241 págs. y 2 de ind. (223.)

37.064.—Manual elemental teórico práctico de la locomotora. Tercera parte. Vehículo. Resistencia de los trenes..., para uso de los aprendices de maquinistas, por D. Bartolomé Cerro y Acuña.

Madrid. Imp. de los Hijos de R. Alvarez. 1912.—Un tomo de 14 por 19 cm., con 232 págs. (22.787.)

37.065.—Colección de bailables.—Vals. Jota. Cataluña.—Habanera. Fiesta a la Bombilla.—Tango. Esclavitud, por don Casiano Casademont Basquets.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 7 págs. (22.788.)

37.066.—Compendio de instrucción militar, por D. Juan Hernández Díaz.

Valladolid. Establ. tip. del Colegio de Santiago. 1913.—8.º may. con 330 págs. y 5 de ind. (300.)

37.067.—Los Polichinelas. Schotisch, para piano, por D. Juan Torres Sacas.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.789.)

37.068.—¡Viva Granada! Pasodoble a cuatro manos, por D. Patricio Beneyto y Fontabeilla.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (22.790.)

37.069.—Belmonte. Pasodoble flamenco, por D. Juan José Carreras Grimand. Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (22.792.)

37.070.—Mignón. Two-Step para piano, por D. Mónico García de la Parra y Téllez.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 4 págs. de la 2 a la 4 y port. (22.793.)

37.071.—¡Qué inocente! (La Colegiala). Couplet. Letra de D. Antonio Calero Ortiz. Música de D. Salvador Lozano Martínez.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (22.794.)

37.072.—Posada. Pasodoble andaluz, por D. José Lon Gallera.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (22.795.)

37.073.—Imitación a Polaca, por don Fernando Molina y Martí.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 8 págs. (22.796.)

37.074.—Lo que siento y lo que pienso (frases y párrafos), por D. Federico Hernández y Alejandro.

Madrid. Tipografía Artística. 1913.—4.º con 154 págs. y una de ind. (22.797.)

37.075.—Diccionario guía del viajero, remitente ó consignatario per ferrocarril, por D. Balbino Vázquez Castellanos. Santiago de Compostela. Tip. de «El Eco de Santiago». 1912.—32.º con 175 páginas y 2 de ind. y errat. (53.)

37.076.—Los doce cuentos del Código de los exploradores de España, por don José Salvador Ramón.

Madrid. Imp. de la Sociedad Protectora de los Niños. 1913.—8.º men. con VI-70 págs. (22.798.)

37.077.—Belmonte. Pasodoble torero, por D. Rafael Franco y Rastrollo la música y D. Gaspar Vivas y Gómez la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.799.)

37.078.—La envidia. Drama en tres actos, divididos el segundo y tercero en dos cuadros cada uno, original y en pro-

sa, de D. César Ordás-Avecilla y Urrengechea.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 71 págs. (22.800.)

37.079.—Album Barta N.º 3.—N.º 1. El pistolo.—N.º 2. Felisa.—N.º 3. El gañafón.—N.º 4. Mi gachí, por D. Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas. (22.801.)

37.080.—El Código Penal de 1870, concordado y comentado.—Tomo V, por D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Madrid. Est. tip. de los Sucesores de J. A. García. 1913.—Tomo V en 8.º mayor con 881 págs. y una de erratas. (22.802.)

37.081.—El Zaragozano en 1913.—Calendario arreglado al santoral y meridiano de Cataluña.—Año LXV de los pronósticos y LVII de publicación, por don Joaquín Yagüe é Ibáñez.

Barcelona. Valls y Borrás. 1912.—8.º con 64 págs. (7.876.)

37.082.—Album Barta N.º 4.—N.º 1. La espina clavá (canción).—N.º 2. El vejestorio (dúo).—N.º 3. Las cuatro reglas (couplet), por D. Luis Barta Galé.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5 hojas. (22.803.)

36.083.—Tratado enciclopédico de Terapéutica escolar, doméstica y social. Tomos I y II. Estudios pedagógicos. Tomo III. Accidentes patológicos, por don Juan Rosado Fernández.

Zaragoza. Tip. de G. Casañal. 1913.—Tres tomos en 4.º con 557 págs. el primero, 465 el segundo y 486 el tercero. (193.)

Continuará.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito presentado por D. Santiago Alió y Vidal, Apoderado de la Compañía La Roda Hermanos, concesionaria de los servicios de Comunicaciones Marítimas del cuadro C, tercer grupo, Africa, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, relativo al proyecto de tarifas de máxima percepción para pasajeros y mercancías que han de regir para 1914:

Resultando que en dicho escrito manifiesta que las tarifas para el expresado año de 1914 son las mismas que actualmente rigen con las modificaciones siguientes:

1.ª Inclusión de las tarifas de pasaje referentes á los trayectos de Melilla á las posesiones llamadas Menores, que son: Chafarinas, Cabo de Agua, La Restinga, Alhucemas y Peñón de Vélez, las cuales se omitieron en el proyecto presentado para 1914, y

2.ª Que para el recorrido Algeciras-Ceuta, y viceversa, cuyo servicio quedó implantado en Marzo del corriente año, aplicarán á las mercancías la tarifa 7.ª de las que actualmente rigen:

Resultando que por Real orden de 10 de Julio último se dispuso que las Compañías concesionarias de los servicios de Comunicaciones Marítimas rápidas y regulares, comprendidos en los cuadros B y C, anexos al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, presentarán antes de 1.º de Septiembre próximo los proyectos de tarifas que han de regir para 1914, con el fin de que queden aprobados en tiempo oportuno los respectivos expedientes:

Visto el artículo 41 del Contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo á este artículo el contratista debe someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar, elevándolas, sin la previa autorización de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto con la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se den por reproducidas las tarifas de máxima percepción de la Compañía La Roda Hermanos que actualmente rigen, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 20 de Septiembre de 1912 y aprobadas con carácter definitivo por Real orden de 24 de Abril del corriente año, para que en el

plazo de treinta días informen las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimen conveniente.

2.º Que se publiquen en el mismo periódico oficial las tarifas de pasaje presentadas por la Compañía de que se trata para los trayectos de Melilla á Chafarinas, Cabo de Agua, La Restinga, Alhucemas y Peñón de Vélez, para que en el mismo plazo y por las mismas entidades anteriormente indicadas, informen lo que estimen oportuno; y

3.º Que se remita un ejemplar de dichas tarifas adicionales á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina para que emitan su informe, no sólo sobre estas últimas, sino también sobre las publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 20 de Septiembre de 1912, y sobre las que han de regir en el recorrido Algeciras Ceuta, ó sea la tarifa 7.ª de las vigentes; entendiéndose que si no lo verifican en el expresado plazo de treinta días, se considerará que se hallan conformes con la aprobación.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del ejemplar de las tarifas adicionales de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.—El Director general, E. D'Angelo. A los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina.

Proyecto de tarifas que la Compañía propone para que rijan durante el año 1914, entre los puertos de Melilla y Las Menores.

	1.ª	2.ª	3.ª
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De Melilla á Chafarinas	12,00	9,00	6,00
Idem á Cabo de Agua.....	12,00	9,00	6,00
Idem á La Restinga.....	6,00	4,50	3,00
Idem á Alhucemas.....	22,00	16,00	6,00
Idem á Peñón de Vélez.....	22,00	16,00	6,00
De Chafarinas á Cabo de Agua	9,00	6,00	4,00
Idem á La Restinga.....	9,00	6,00	4,00
Idem á Alhucemas.....	26,00	18,00	9,00
Idem á Peñón de Vélez.....	26,00	18,00	9,00
De Cabo de Agua á La Restinga	8,00	6,00	4,00
Idem á Alhucemas.....	26,00	18,00	9,00
Idem á Peñón de Vélez.....	26,00	18,00	9,00
De La Restinga á Alhucemas.....	28,00	20,00	12,00
Idem á Peñón de Vélez.....	28,00	20,00	12,00
De Alhucemas á Peñón de Vélez.....	18,00	12,00	7,00

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar definitivamente la construcción de los puentes sobre los ríos Bembezar y Guadalera, en la carretera de Córdoba á Palma del Río, por Moratalla, en esa provincia, cuya adjudicación provisional se efectuó por Real

orden de 23 de Mayo último á D. Mariano Luiña, que deberá comenzar las obras en el plazo que señala el pliego de condiciones, para lo cual está autorizada esta Dirección General por Real orden de 2 de Agosto actual.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1913.—El Director general, J. Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Córdoba.